

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-S-001-2016

**OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN EL MARCO DE LOS
CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD
Y TERRITORIO Y FINDETER**

De conformidad con el cronograma de la convocatoria, los interesados podían formular observaciones a los Términos de Referencia hasta el jueves 5 de mayo de 2016. Durante dicho periodo se presentaron observaciones a las cuales se procederá a dar respuesta a través de este documento, en los siguientes términos:

1. Observaciones presentadas el día 03 de mayo de 2016, vía correo electrónico por Liliana Franco en representación de JYC GLOBAL Mundo Viajes.

a) Observación 1:

Buenas tardes,

a la presente queremos hacer las siguientes observaciones, en espera de que sean aclaradas a la brevedad:

1. Solicitan una póliza de garantía sobre la oferta, pero para emitir esa póliza, la aseguradora solicita el formato de contrato a suscribir (pro-forma del contrato) donde se especifiquen las cláusulas penales y de confidencialidad, cláusulas que no están descritas en los términos de referencia, datos necesarios para poder emitir la respectiva póliza.

RESPUESTA ENTIDAD:

La Entidad publicó en la página web de la Contratante y de Findeter el pasado 6 de mayo de 2016, la minuta del contrato, la cual puede ser encontrada y consultada en el siguiente link:

<http://www.findeter.gov.co/loader.php?lServicio=Convocatoria&lFuncion=info&id=262>.

b) Observación 2:

2. Se solicita se aclare si los descuentos que mencionan a los que generan de menor a mayor puntaje, se refieren a descuentos sobre la tarifa administrativa, ya que las aerolíneas manejan de manera autónoma las tarifas, las cuales solo se pueden modificar llegando a un acuerdo a través de convenio corporativo.

RESPUESTA ENTIDAD:

Los descuentos a efectuarse según lo establecido en el numeral 4.1.1 del Capítulo IV de los Términos de Referencia corresponde al valor neto a facturar por parte del Contratista a la Contratante, esto es, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Bajo el anterior criterio, los oferentes deben realizar un ofrecimiento que puedan cumplir, siendo conocedores de las tarifas e impuestos que aplican y de su organización económica, financiera y operacional.

c) **Observación 3:**

3. Se solicita se explique el tema de "no cobro de penalidades incluso la tarifa mas baja" de la que depende una alta calificación. Es de aclarar que las penalidades aplicadas por las aerolíneas por cambio de nombre, vuelo, tiquete, rutas y demás están avaladas y autorizadas por la Aeronáutica Civil, ya que en la mayoría de los casos dichos tiquetes están en promoción y ya cuentan con descuentos, lo que no permite que los precios sean negociables puesto que las penalidades pueden superar el 100% del valor del tiquete.

RESPUESTA ENTIDAD:

Se informa al interesado que el criterio de evaluación "**CAMBIOS EN RESERVAS Y/O ITINERARIOS SIN COSTOS**" será eliminado mediante adenda a los Términos de Referencia.

2. **Observaciones presentadas el día 03 de mayo de 2016, vía correo electrónico por María Alexandra Arboleda Velásquez en representación de Viajes Geotur.**

OBSERVACION No. 01

3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

3.1.2.1.1. ASPECTOS FINANCIEROS:

"Índice de Endeudamiento: El índice de endeudamiento deberá ser igual o menor del 0.7 y se evaluará de la siguiente manera: $\text{ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO} = \text{PASIVO TOTAL} / \text{ACTIVO TOTAL}$ "

Se solicita a la Entidad aclarar el porcentaje ya que surge la duda si hace referencia al 0.7 o 0.70

RESPUESTA ENTIDAD:

Se aclara al interesado que se hace referencia al 0.70.

OBSERVACION No. 02

4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.1.3 Otorgamiento de Puntaje por CAMBIOS EN RESERVAS Y/O ITINERARIOS SIN COSTOS:

“El proponente que ofrezca expresamente no cobrar penalidad por cambios o modificaciones en los tiquetes aéreos (incluso los expedidos en la tarifa más económica), se le asignará un puntaje de cuarenta (40) puntos. El proponente que no realice ofrecimiento no obtendrá puntaje. El porcentaje asignado para el presente criterio se evaluará de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:”

MODIFICACIONES EN RESERVAS O ITINERARIOS	Puntaje
Cambio en horarios	5 PUNTOS
Cambio en fechas	5 PUNTOS
Cambios en ruta	15 PUNTOS
Cambios pasajeros	15 PUNTOS
PUNTAJE MAXIMO	40 PUNTOS

“NOTA: Este beneficio debe garantizarse sin importar la clase en la cual se hayan expedido los tiquetes y sin perjuicio de que se garantice la expedición de los tiquetes en la clase más económica disponible en el mercado, de acuerdo con la solicitud del Patrimonio Autónomo-Fideicomiso Asistencia Técnica- FINDETER”

Solicitamos a la entidad eliminar y/o modificar “Cambios Pasajeros” ya que la mayoría de las aerolíneas no permiten cambio de nombre del viajero en la reserva y/o tiquete, sin generar una penalidad, la cual de ser asumida por el contratista le generaría un desequilibrio económico.

RESPUESTA ENTIDAD:

Se informa al interesado que el criterio de evaluación **“CAMBIOS EN RESERVAS Y/O ITINERARIOS SIN COSTOS”** será eliminado mediante adenda a los Términos de Referencia.

3. Observaciones presentadas el día 05 de mayo de 2016, vía correo electrónico por Gustavo Alberto Rodríguez Macana en representación de Aviatur.

OBSERVACIÓN No. 1

4.1.2 Otorgamiento de Puntaje por BENEFICIOS ECONOMICOS ADICIONALES:

Para obtener el puntaje aquí establecido, respecto al mayor número de tiquetes gratis ida y regreso incluidos todos sus costos, el proponente deberá indicar en su propuesta económica la cantidad de tiquetes gratis ida y regreso a cualquier destino nacional incluidos todos los costos que entregará.

El proponente que ofrezca el mayor número de tiquetes gratis ida y regreso incluidos todos sus costos, obtendrá 20 puntos.

Los demás se calificarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTAJE} = \frac{20 \times \text{Cantidad tiquetes ofrecidos}}{\text{Mayor cantidad de tiquetes ofrecidos}}$$

4.1.3 Otorgamiento de Puntaje por CAMBIOS EN RESERVAS Y/O ITINERARIOS SIN COSTOS:

El proponente que ofrezca expresamente no cobrar penalidad por cambios o modificaciones en los tiquetes aéreos (incluso los expedidos en la tarifa más económica), se le asignará un puntaje de cuarenta (40) puntos. El proponente que no realice ofrecimiento no obtendrá puntaje.

El porcentaje asignado para el presente criterio se evaluará de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

MODIFICACIONES EN RESERVAS O ITINERARIOS	Puntaje
Cambio en horarios	5 PUNTOS
Cambio en fechas	5 PUNTOS
Cambios en ruta	15 PUNTOS
Cambios pasajeros	15 PUNTOS
PUNTAJE MAXIMO	40 PUNTOS

Observación: Con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia y moralidad, enunciados en el artículo 23 de la ley 80 y el artículo 3° del numeral 5° de la ley 1437, se puede referir que:

1. Tanto la administración como los proponentes en los procesos licitatorios deben actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
2. Que los descuentos y/o beneficios ofrecidos por el oferente a la entidad contratante, deben versar única y exclusivamente a cargo del contratista, resultado de su ejercicio económico, el cual no puede estar influenciado, o con aplicación de los convenios que firma el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, directamente con las aerolíneas.
3. Las Agencias de Viajes de acuerdo a la resolución No. 03596 de la Aeronáutica Civil, perciben como ingresos el 1% de comisión pagado por las aerolíneas y una tarifa administrativa a cargo del contratante, ingresos que no pueden ser cedidos por cuanto se encuentran reglados y adquieren el carácter de obligatorio cumplimiento, por consiguiente al aceptar asumir costos tales como penalidades por cambios de horarios, fechas, rutas y/o pasajeros, reembolsos, revisados, tiquetes de cortesía, se configura un eventual desequilibrio económico para el contratista, teniendo en cuenta que todos son de carácter oneroso, situación que conlleva a la agencia de viajes a una práctica restrictiva de la competencia, al encontrarse otorgando beneficios que conforme con la estructura del negocio le conllevan pérdida, y a las infracciones tarifarias comprendidas en el artículo 9° de la citada resolución.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se puede concluir que los ofrecimientos que realizan los proponentes deben ser ajustados a la realidad del mercado, sin incurrir en ofertas artificialmente bajas, ser ofrecidos única y exclusivamente desde su capacidad administrativa y financiera, sin contemplar beneficios propios de la entidad (convenios con aerolíneas), como si fueran otorgados por el proponente.

Por otro lado, ustedes están solicitando tiquetes en clase promocional y/o económica los cuales por lo general tienen intrínsecas penalidades por cualquier cambio o modificación, por tal motivo el asumir dichos costos sería causar un desequilibrio económico para el contratista, así las cosas es válido puntualizar que la agencia presta servicios de asesoría de viajes, no obstante lo anterior, de acuerdo con las normas comerciales vigentes no puede modificar las condiciones establecidas para el contrato de transporte aéreo de pasajeros dispuestas por la compañía prestadora del servicio, en el cual de acuerdo con la modalidad del tiquete y su tarifa, es la aerolínea la que establece las penalidades por no viaje, siendo usualmente más altas las penalidades en las tarifas económicas solicitadas por la entidad dentro del pliego de condiciones.

En las actuales condiciones de redacción de las reglas de participación, se dispone que el agente de viajes asuma el costo de estas sanciones a cargo de la entidad contratante, y su única manera de hacerlo, es a través de la tarifa administrativa, situación que pone de inmediato a la agencia de viajes en una situación de práctica restrictiva de la competencia, al encontrarse otorgando descuentos que conforme con la estructura del negocio le conllevan pérdida, y a las infracciones tarifarias comprendidas en el artículo 9 de la resolución 03596 de 2006 de la Aeronáutica Civil.

Es de nuestro interés que el presente proceso de selección se desarrolle de la mejor manera para la entidad y las agencias de viajes, garantizando las adecuadas condiciones para la prestación del servicio requerido, y garantizando un ingreso económico que se encuentra regulado para las agencia de viajes, es por ello que ponemos de presente los argumentos que soportan nuestra solicitud de eliminación de las penalidades a cargo de los proponentes de asumir los costos por cancelaciones o no usos de tiquetes dispuestos en los diferentes apartes de las reglas de participación aquí observadas.

Esta situación, además de establecer las condiciones ya descritas, vulnera la comutatividad del contrato, en el sentido que establece estas obligaciones a cargo de la agencia, dejando a su exclusivo cargo los costos de las penalidades, a sabiendas que el riesgo es generado de manera exclusiva y directa por la entidad contratante en el proceso de adquisición de tiquetes, y las consecuencias del mismo deben ser asumidas como cualquier incumplimiento de contrato o sanción contractual, por la parte incumplida, no por la parte que sirvió de nexa para obtener las condiciones de viaje deseadas por la entidad.

Se puede inferir que la Agencia de Viajes que acepte la condición de asumir penalidades expedirá a la entidad contratante los tiquetes en tarifas que no generen penalidades, siendo estas las más altas del mercado, yendo en contravía a lo estipulado en las especificaciones técnicas de emitir en las tarifas más económicas del mercado, cumpliendo con la política del Gobierno Nacional, de austeridad del gasto en las entidades estatales.

En este caso, respetuosamente entendemos a la entidad y sus pretensiones relacionadas con los recursos a su cargo, pero también recordamos que esta clase de contratos son onerosos y las agencias de viajes que no acudimos a dichos procedimientos indebidos, obviamente pretendemos una ganancia de la operación, y no una pérdida que se origina en la aceptación de algunos proponentes a unas condiciones de contratación contrarias a las relaciones contractuales reguladas en Colombia, con el único propósito de excluir a sus competidores. La intención es participar y concursar activamente en el proceso, pero de esta manera las reglas de participación no garantizan un equilibrio económico para el negocio, por lo tanto solicitamos sea retirada dicha solicitud del pliego de condiciones. En su defecto, la entidad oficial debe establecer un procedimiento de auditoría y control del contrato, mediante el cual se garantice que la agencia de viajes contratista cumpla con la obligación de expedir los tiquetes aéreos en la tarifa más económica, tal como es requisito en los pliegos.

Por estas razones solicitamos a la entidad modificar los aspectos de ponderación determinados para el presente proceso de contratación. Para lo cual sugerimos contemplar la inclusión de otros aspectos importantes para la entidad, como son:

- Atención de oficinas en aeropuertos
- Call center las 24 horas
- Aplicativo para informes estadísticos para la entidad
- Póliza de seguro en vuelo
- Líneas de cobro revertido

Entre otros, que puedan beneficiar a la entidad, no solo restringido la calificación a la parte económica como está en el presente pliego de condiciones, sino garantizando otros aspectos como son la calidad del servicio.

RESPUESTA ENTIDAD:

En primer lugar, se informa al interesado que el criterio de evaluación **“CAMBIOS EN RESERVAS Y/O ITINERARIOS SIN COSTOS”** será eliminado mediante adenda a los Términos de Referencia.

Adicionalmente, respecto a sus sugerencias de inclusión de criterios adicionales para puntuación, no se acogen y se conservarán los otros dos criterios de calificación inicialmente establecidos, esto es, descuento sobre facturación y beneficios económicos adicionales.

OBSERVACIÓN No. 2

Observación: Solicitamos incluir dentro del pliego de condiciones, como requisito Técnico Habilitante la acreditación de la licencia IATA actualizada para el año 2016, teniendo en cuenta que toda agencia de viajes legalmente constituida, para poder emitir tiquetes y operar deben contar con la autorización de este organismo internacional, encargado de regular las aerolíneas y Agencias de Viajes, por lo anterior y como lo pueden observar en otros pliegos de condiciones de procesos de contratación, este es un requisito fundamental que debe ser tenido en cuenta para contratar con una agencia de viajes que proporcione total seguridad para la ejecución del contrato.

Sugerimos a la entidad que dentro de la certificación de licencia IATA, cumpla con los siguientes requisitos: Emitida con fecha no mayor a treinta días, en la cual conste que la Agencia de Viajes, no ha registrado irregularidades durante los últimos 12 meses, con ello se avala que el futuro contratista cuente con la suficiente idoneidad y cumplimiento de los procesos contractuales que ha llevado a cabo, garantizando a la entidad que el contrato se ejecutara en debida forma.

RESPUESTA ENTIDAD:

No se acepta la observación del interesado toda vez que contar con licencia IATA no es una exigencia legal para que las agencias de viajes desempeñen sus actividades y en esa medida, establecer como requisito habilitante este criterio, podría afectar la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 3

Observación: Con el fin de dar una mayor satisfacción a las necesidades de la entidad y una optimización en la ejecución del presupuesto en cumplimiento de la política del Gobierno Nacional, de austeridad del gasto en las entidades estatales., solicitamos respetuosamente que sean requeridos al futuro proponente al menos tres (3) sistemas GDS, teniendo en cuenta que el tener varios sistemas de distribución GDS, permite ofrecer una mejor tarifa y servicio. De acuerdo a la experiencia en cada sistema se cotizan diferentes valores, lo cual se puede traducir en un beneficio económico para la entidad.

RESPUESTA ENTIDAD:

No se acepta la observación del interesado, toda vez que el proponente y futuro contratista está en la obligación de ofrecer la tarifa mas económica del mercado, para lo cual, deberá contar con las herramientas tecnológicas que le permitan ofrecer un servicio en cumplimiento de las disposiciones contractuales y por lo tanto el contratista está en la obligación de emitir los tiquetes solicitados por el supervisor, ya sea utilizando estos sistemas o cualquier otro medio que ha bien considere y cuente. Así las cosas, establecer y exigir como factor habilitante este tipo de criterios, violaría el principio de libre competencia y de libre concurrencia y por lo tanto cerraría la posibilidad para que algunas agencias participen en el proceso, afectando la pluralidad de oferentes.

4. Observaciones presentadas el día 05 de mayo de 2016, vía correo electrónico a las 11:09 a.m por Maria Eugenia Ardila en representación de Novatours.

2.1.2. Obligaciones Específicas:

v. Corregir, sin cobro administrativo alguno, los errores en la información contenida en los tiquetes sin que esto afecte el costo final del tiquete emitido.

Observación: Resulta injusto que la agencia de viajes asuma altos costos generados por penalidades y/o sanciones impuestas por las diferentes aerolíneas ante cualquier modificación o cambio en los itinerarios iniciales, ya que todos los cambios y reembolsos generan penalidades, aunque la modificación se presente al día siguiente de la expedición del tiquete, los cobros se ven reflejados. Es totalmente improcedente que las penalidades las cubra el futuro contratista y más aún cuando las causas que las originan sean imputables a la entidad o a sus colaboradores, como por ejemplo el hecho de suministrar nombres o rutas equivocadas o por la no presentación con la debida antelación en el aeropuerto para tomar un vuelo.

Se debe agregar que las aerolíneas bajo ninguna circunstancia exoneran estos cobros que llegan a alcanzar valores hasta de \$100.000 y adicional a estos costos se debe considerar que los cambios pueden generar diferencias de tarifas que no son consideradas penalidades, y en cuanto a los reembolsos (devoluciones) las aerolíneas en la mayoría de los casos no devuelven el valor total del tiquete, además de tener en cuenta que la tarifa administrativa de las agencias de viaje NO ES REEMBOLSABLE bajo ninguna circunstancia.

2. No se debe omitir bajo ninguna circunstancia el cobro de la tarifa administrativa, que se encuentra regulada por la Aeronáutica Civil según resolución No. 03596 de 2006, en la cual se indica que la misma no puede ser cedida ni parcial ni totalmente so pena de entrar en sanciones, estableciendo:

"Artículo tercero: Se obliga el cobro obligatorio no reembolsable de una tarifa por expedición de tiquetes o "tarifa administrativa" aplicable en las ventas de servicios de transporte aéreo nacional e internacional...."

"Artículo Noveno: Sin perjuicio de la investigación y sanción de posibles violaciones al régimen de competencia, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituye una infracción al régimen tarifario, que podrá ser investigado y sancionado de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos Aeronáuticos y demás normas aplicables".

Por todo lo anterior se solicita aclarar que las penalidades y costos por cambios solo serán asumidos por el contratista por causas imputables a este.

RESPUESTA ENTIDAD:

Esta obligación hace referencia a que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- Findeter asumirá únicamente los valores cobrados por la aerolínea que expidió el tiquete y no los gastos que genere la agencia de viajes por este trámite.

Así mismo, se aclara que el criterio de evaluación "**CAMBIOS EN RESERVAS Y/O ITINERARIOS SIN COSTOS**" será eliminado mediante adenda a los Términos de Referencia.

2.2. VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO: *El valor del contrato será hasta la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), suma que incluye todos los gravámenes e impuestos a que haya lugar.*

El Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- FINDETER cancelará las facturas remitidas por el contratista de manera mensual, y éstas deberán ser emitidas y tramitadas dentro del mismo periodo mensual. La contratante contará con un plazo hasta de treinta (30) días calendario siguientes a su recibo para realizar el pago, documento que debe venir acompañado de la certificación de pago de aportes parafiscales, para el período facturado y durante los seis meses anteriores a este, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, suscrito por el Revisor Fiscal del oferente o en su defecto por el Representante Legal, y previo al informe de gestión realizado durante dicho mes por parte del contratista y del informe de supervisión sobre el cumplimiento del contrato por parte del supervisor. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia, esto es, sobre Facturas.

Observación: Los compromisos que las agencias de viajes adquieren con las compañías de aviación deben ser cubiertos dentro de los 8 días siguientes de la expedición de los pasajes aéreos. Por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad considerar la posibilidad de radicar semanalmente las facturas y realizar los pagos máximo dentro de los 8 días siguientes a la radicación.

RESPUESTA ENTIDAD:

No se acepta la observación del interesado y se mantiene la forma de pago mensual establecida en los Términos de referencia, la cual se ajusta al objeto contractual y la forma de pago pactada en el mercado para el pago por este tipo de servicios.

3.1.2.1.1. ASPECTOS FINANCIEROS: Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir los siguientes requisitos:

b) Índice de Endeudamiento: El índice de endeudamiento deberá ser igual o menor del 0.7 y se evaluará de la siguiente manera:

$$\text{ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO} = \text{PASIVO TOTAL} / \text{ACTIVO TOTAL}$$

En caso de Unión Temporal o Consorcios, el cumplimiento de la capacidad financiera se evaluará teniendo en cuenta la ponderación de las partidas respectivas de cada integrante de acuerdo a la participación de cada miembro especificadas en el documento consorcial o de unión temporal.

Observación: Amablemente solicitamos establecer el índice de endeudamiento igual o menor a 50%, de esta manera están permitiendo la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA ENTIDAD:

No se acepta la observación del interesado, este índice de endeudamiento (0.70) ha sido utilizado en distintos procesos de selección adelantados por la Entidad a los cuales ha concurrido un gran número de oferentes. Así mismo, el requisito actual resulta adecuado y proporcional para garantizar que quién resulte seleccionado cuente con la capacidad financiera para la ejecución del objeto contractual en los términos previstos.

SUBCAPITULO IV

4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.1.2 OTORGAMIENTO DE PUNTAJE POR BENEFICIOS ECONOMICOS ADICIONALES:

Para obtener el puntaje aquí establecido, respecto al mayor número de tiquetes gratis ida y regreso incluidos todos sus costos, el proponente deberá indicar en su propuesta económica la cantidad de tiquetes gratis ida y regreso a cualquier destino nacional incluidos todos los costos que entregará.

El proponente que ofrezca el mayor número de tiquetes gratis ida y regreso incluidos todos sus costos, obtendrá 20 puntos.

Observación: Frente a este numeral teniendo en cuenta que dentro de los factores de evaluación ya se encuentran varios que representan un beneficio económico para la entidad, encontramos desfavorable para el contratista la inclusión de este factor de evaluación.

Como es de conocimiento de la entidad, los ingresos de las agencias de viajes están compuestos básicamente por dos elementos, el primero corresponde a la tarifa administrativa equivalente a un 90% de los ingresos y el segundo corresponde a la comisión recibida por la intermediación en la venta de tiquetes que actualmente es del 1%, por lo cual es prácticamente imposible asumir un ofrecimiento de este tipo y nuestra solicitud se dirige a su eliminación y reemplazo.

RESPUESTA ENTIDAD:

No se acepta la observación del interesado y se aclara la Entidad para efectos de determinar los criterios de calificación realizó un estudio de procesos de contratación similares, adoptando aquellos factores que representan mayor beneficio económico para la Entidad contratante respetando el principio de equilibrio económico. En esa medida, se mantiene el criterio de calificación con relación a la asignación de puntaje por BENEFICIOS ECONOMICOS ADICIONALES (numeral 4.1.2. del Capítulo IV de los Términos de Referencia), toda vez que su inclusión responde a un análisis de costo beneficio y eficiencia en la inversión y uso de los recursos públicos.

4.1.3 Otorgamiento de Puntaje por CAMBIOS EN RESERVAS Y/O ITINERARIOS SIN COSTOS:

El proponente que ofrezca expresamente no cobrar penalidad por cambios o modificaciones en los tiquetes aéreos (incluso los expedidos en la tarifa más económica), se le asignará un puntaje de cuarenta (40) puntos. El proponente que no realice ofrecimiento no obtendrá puntaje.

El porcentaje asignado para el presente criterio se evaluará de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

MODIFICACIONES EN RESERVAS O ITINERARIOS	Puntaje
Cambio en horarios	5 PUNTOS
Cambio en fechas	5 PUNTOS
Cambios en ruta	15 PUNTOS
Cambios pasajeros	15 PUNTOS
PUNTAJE MAXIMO	40 PUNTOS

Observación: resulta injusto que la agencia de viajes asuma altos costos generados por penalidades y/o sanciones impuestas por las diferentes aerolíneas ante cualquier modificación o cambio en los itinerarios iniciales, ya que aún los reembolsos generan penalidades, así la misma se presente al día siguiente de la expedición del tiquete, estos cobros ya se ven reflejados.

Debemos mencionar que las aerolíneas bajo ninguna circunstancia exoneran estos cobros que llegan a alcanzar valores hasta de \$100.000 y adicional a estos costos se debe considerar que los cambios pueden generar diferencias de tarifas que no son consideradas penalidades, y en cuanto a los reembolsos (devoluciones) las aerolíneas en la mayoría de los casos no devuelven el valor total del tiquete, además de tener en cuenta que la tarifa administrativa de las agencias de viaje NO ES REEMBOLSABLE bajo ninguna circunstancia.

2. Por otra parte, no debe omitirse de ninguna manera el cobro de la tarifa administrativa, que se encuentra regulada por la Aeronáutica Civil según resolución No. 03596 de 2006, en la cual se indica que la misma no puede ser cedida ni parcial ni totalmente so pena de entrar en sanciones y la cual indica:

“Artículo tercero: Se obliga el cobro obligatorio no reembolsable de una tarifa por expedición de tiquetes o “tarifa administrativa” aplicable en las ventas de servicios de transporte aéreo nacional e internacional....”

“Artículo Noveno: Sin perjuicio de la investigación y sanción de posibles violaciones al régimen de competencia, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituye una infracción al régimen tarifario, que podrá ser investigado y sancionado de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos Aeronáuticos y demás normas aplicables”.

De esta manera, ante la emisión de un nuevo tiquete, este cobro siempre debe verse reflejado, así sea modificado y/o devuelto posteriormente.

Por lo anterior amablemente solicitamos la eliminación de este requerimiento puntuable, ya que aunque el proponente tiene la facultad de su ofrecimiento, el no hacerlo elimina de inmediato la posibilidad de encontrarse en primer lugar de elegibilidad.

RESPUESTA ENTIDAD:

Se informa al interesado que el criterio de evaluación **“CAMBIOS EN RESERVAS Y/O ITINERARIOS SIN COSTOS”** será eliminado mediante adenda a los Términos de Referencia.

OBSERVACIONES GENERALES

SISTEMAS DE RESERVAS: Es importante que el proponente cuente con acceso a los sistemas de reservas mediante los sistemas de distribución global (GDS por sus siglas en inglés) para poder expedir los pasajes aéreos de los planes que requiere la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que el contratista cuente por lo menos con un sistema de reservas y la entidad en el proceso de selección debe prever y garantizar con anterioridad que las empresas participantes cumplan con este requisito infaltable para su operación.

Por esta razón, se hace necesario que el oferente presente en su oferta, certificación de la licencia de uso y tenencia de por lo menos un GDS como Sabre, Amadeus y/o Travel Port, mediante la presentación de certificación con fecha de emisión no superior a 30 días anteriores a la fecha de cierre del proceso.

RESPUESTA ENTIDAD:

No se acepta la observación del interesado, toda vez que el proponente y futuro contratista está en la obligación de ofrecer la tarifa mas económica del mercado, para lo cual, deberá contar con las herramientas tecnológicas que le permitan ofrecer un servicio en cumplimiento de las disposiciones contractuales y por lo tanto el contratista está en la obligación de emitir los tiquetes solicitados por el supervisor, ya sea utilizando estos sistemas o cualquier otro medio que ha bien considere y cuente. Así las cosas, establecer y exigir como factor habilitante este tipo de criterios, violaría el principio de libre competencia y de libre concurrencia y por lo tanto cerraría la posibilidad para que algunas agencias participen en el proceso, afectando la pluralidad de oferentes.

CERTIFICADO ANATO: Se solicita amablemente establecer el requisito habilitante de que los proponentes pertenezcan a Anato, lo cual se evidencia mediante la presentación de una certificación expedida por dicho organismo con fecha no mayor a 30 días.

RESPUESTA ENTIDAD:

No se acepta la observación del interesado toda vez que ser miembro de ANATO es facultativo y no constituye un requisito legal para el funcionamiento de las agencias de viaje, en esa medida, establecer como requisito habilitante este criterio, podría afectar la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

SANCIONES SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MINISTERIO DE COMERCIO.

Toda agencia de viajes para su operación deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Turismo, que termina constituyéndose en una licencia de funcionamiento. El Ministerio de Industria y Comercio y la Superintendencia de Industria y Comercio son los organismos encargados de certificar las posibles sanciones que tengan los prestadores de servicios turísticos en este registro, derivadas de su ejercicio frente a los consumidores, por lo cual las entidades estatales han empezado a incluir estas certificaciones dentro de sus requisitos mínimos habilitantes. Por lo anterior solicitamos amablemente se incluya certificación de no sanción de los últimos 5 años expedida por El Ministerio de Industria y Comercio y por la Superintendencia de Industria y comercio con una fecha no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre del presente proceso.

Esta certificación es diferente a las sanciones estipuladas por la normatividad de contratación, pues estas sanciones se pueden originar debido a quejas de los usuarios por la deficiencia en la prestación del servicio, por hacer ofrecimientos engañosos y por recurrir a malas prácticas de competencia entre otros.

RESPUESTA ENTIDAD:

No se acepta la observación del interesado, toda vez que en lo relativo a inhabilidades e incompatibilidades, el presente proceso de selección se somete al Régimen previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13; 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, sin que sea posible para la Entidad limitar la participación de oferentes por sanciones distintas a las allí establecidas.

5. Observaciones presentadas el día 05 de mayo de 2016, vía correo electrónico por Diana Carolina Clavijo Rosero en representación de Expreso Viajes y Turismo I American Express.

Respetados señores:

- 1. Solicitamos de manera respetuosa, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la resolución 0148 por la cual se reglamenta el cumplimiento de las normas técnicas de calidad expedidas por la Unidades Sectoriales de Normalización sobre Sostenibilidad Turística. El Ministerio de Comercio, industria y Turismo, creo la Unidad Sectorial de Normalización para promover la generación de proceso de calidad en la prestación de servicios en el país:*

ARTÍCULO PRIMERO: Los prestadores de servicios turísticos que dispongan de Normas Técnicas Sectoriales relacionadas con la Sostenibilidad Turística, tales como establecimientos de alojamiento y hospedaje, agencias de viajes, establecimientos gastronómicos y bares, empresas de transporte terrestre automotor especializado, operadores de chivas y otros vehículos automotores que prestan servicio de transporte turístico y organizadores profesionales de congresos, ferias y convenciones y demás prestadores que posteriormente cuenten con norma, deberán cumplir, según la actividad que corresponda, con las siguientes Normas Técnicas Sectoriales y las posteriores que se llegaren a expedir:

NTS-TS 002 "Establecimientos de alojamiento y hospedaje. Requisitos de sostenibilidad"

NTS-TS 003 "Agencias de viajes. Requisitos de sostenibilidad".

Teniendo claro que dicha norma es de obligatorio cumplimiento para las agencias de viajes solicitamos de manera atenta se exija mediante una adenda la norma NTS- TS003 Agencias de viajes.

RESPUESTA ENTIDAD:

No se acepta la observación del interesado toda vez que la inclusión de este criterio podría atentar contra la pluralidad de oferentes en el proceso.

- 2. De acuerdo a la experiencia del anterior contrato por favor nos indican cada cuantos días se radican las facturas y desde este momento cuánto tarda la Entidad en pagarlas***

RESPUESTA ENTIDAD:

Las facturas pueden ser radicadas en los horarios de atención de la Entidad y dentro de los tiempos previstos en los Estudios de Necesidad y términos de referencia así: *“El Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- FINDETER cancelará las facturas remitidas por el contratista de manera mensual, y éstas deberán ser emitidas y tramitadas dentro del mismo periodo mensual. La contratante contará con un plazo hasta de treinta (30) días calendario siguientes a su recibo para realizar el pago, documento que debe venir acompañado de la certificación de pago de aportes parafiscales, para el período facturado y durante los seis meses anteriores a este, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, suscrito por el Revisor Fiscal del oferente o en su defecto por el Representante Legal, y previo al informe de gestión realizado durante dicho mes por parte del contratista y del informe de supervisión sobre el cumplimiento del contrato por parte del supervisor. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia, esto es, sobre Facturas.” (Subrayado fuera de texto original)*

- 3. Por favor nos informan el valor de las estampillas o excepción del IVA y/o demás impuestos regulados en Colombia***

RESPUESTA ENTIDAD:

Es responsabilidad del proponente consultar con las Entidades encargadas de recaudo los impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, considerando el régimen jurídico y objeto contractual del mismo.

4. El proponente que ofrezca el mayor número de tiquetes gratis ida y regreso incluidos todos sus costos, obtendrá 20 puntos.

Actualmente varias agencias están ofreciendo tiquetes desbordados (5.000, 1.000 tiquetes) con el único objetivo de ser adjudicatarios del proceso y la con la seguridad que en la ejecución declaran un desequilibrio económico o en el peor de los casos otorgan los mismos tiquetes pendientes por revisar de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y debido a experiencias irrepetibles las Entidades están contemplando la media aritmética para esta clase de aspectos ponderables es decir:

Obtendrá el mayor puntaje, es decir 20 puntos, la propuesta que presente en su número de tiquetes más cercano a la media aritmética por exceso o por defecto. Así entonces, obtendrá el máximo puntaje la oferta que se acerque más al promedio aritmético y a los demás se les evaluará en forma proporcional según regla de tres inversa o directa según sea el caso.

La fórmula de la media aritmética es la siguiente: $Media = \frac{P1+P2+P3+P4}{NP}$ En donde:

$P1+P2+P3+P4 =$ corresponde a la sumatoria del valor de cada propuesta hábil.

$NP =$ Número de propuestas hábiles

La media aritmética se utiliza para calificar con el mayor puntaje a aquella propuesta que se más se acerque al valor del mercado, de manera que se democratice la participación en el proceso, ya que se evita que aquella empresa con mayor poder económico ofrezca un gran número de tiquetes, dejando sin posibilidad al resto de oferentes.

Finalmente en esta clase de contratos prima la calidad, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones, con independencia del precio, la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad, para lo cual el pliego de condiciones puede establecer:

I. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

II. Las condiciones técnicas adicionales que para la entidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos tales como el uso de tecnología o servicios que generen mayor eficiencia, o solución de inconvenientes.

No basta obtener un beneficio en tiquetes, si no se tiene convenios con todas las Aerolíneas (no lo solicita el pliego) representación en los aeropuertos para la atención de los pasajeros VIP en caso de inconvenientes (no lo solicita el pliego), representación internacional (no lo solicita el pliego)... entre otros tantos beneficios que la entidad puede beneficiarse, contrario a la limitación de un presunto ahorro representado en un aspecto ponderable desbordado.

Si bien la entidad no puede eliminar dicho criterio de ponderación puede cambiar la forma de evaluación, es decir no otorgar el mayor puntaje al mayor número de tiquetes, otorgar el mayor puntaje al número de tiquetes que más se aproxime por debajo de la media aritmética.

RESPUESTA ENTIDAD:

No se acoge la observación de establecer una media aritmética para ponderar los beneficios económicos adicionales establecidos para el presente proceso, la Entidad pretende otorgar un mayor puntaje al proponente que presente en su propuesta mayores beneficios económicos para el Instituto y en esa medida, aplicar una media aritmética, no sería viable ni adecuado para los intereses de la Entidad, toda vez que esta operación arrojaría un resultado aleatorio, en contravía con lo que se pretende calificar, que en este caso serían los mayores beneficios directos que cada proponente está dispuesto a ofrecer de acuerdo a su situación financiera.

5. *El proponente que ofrezca expresamente no cobrar penalidad por cambios o modificaciones en los tiquetes aéreos (incluso los expedidos en la tarifa más económica), se le asignará un puntaje de cuarenta (40) puntos. El proponente que no realice ofrecimiento no obtendrá puntaje*

Solicitamos de manera atenta eliminar dicho ítem teniendo en cuenta que las penalidades por cancelaciones o cambio en los tiquetes aéreos no se pagarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Consumidor —Ley 1480 de 2011, artículo 47 —RETRACTO, dispone lo siguiente: *“En todos los contratos para la venta de bienes y prestación de servicios mediante sistemas de financiación otorgada por el productor o proveedor, venta de tiempos compartidos o ventas que utilizan métodos no tradicionales o a distancia, que por su naturaleza no deban consumirse o no hayan comenzado a ejecutarse antes de cinco (5) días, se entenderá pactado el derecho de retracto por parte del consumidor <sic> En el evento en que se haga uso de la facultad de retracto, se resolverá el contrato y se deberá reintegrar el dinero que el consumidor hubiese pagado.*

El consumidor deberá devolver el producto al productor o proveedor por los mismos medios y en las mismas condiciones en que lo recibió. Los costos de transporte y los demás que conlleve la devolución del bien serán cubiertos por el consumidor.

El término máximo para ejercer el derecho de retracto será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la celebración del contrato en caso de la prestación de servicios.

(...).

Así mismo las penalidades que se generen por cambios de itinerarios, fecha, hora o pasajero, las cuales no se realicen las reclamaciones oportunas, tal y como lo señala el precepto antes expuesto, la entidad deberá asumir el pago de las mismas. Las penalidades que se generen por errores u omisiones imputables en la prestación del servicio por el futuro contratista serán asumidas en su totalidad por este.

RESPUESTA ENTIDAD:

Se informa al interesado que el criterio de evaluación **“CAMBIOS EN RESERVAS Y/O ITINERARIOS SIN COSTOS”** será eliminado mediante adenda a los Términos de Referencia.

6. *Para beneficio de la entidad damos a conocer algunos aspectos ponderables que pueden favorecer a la entidad*

Actualmente por las múltiples funciones de los empleados de FINDETER se puede tener imprevistos en los aeropuertos, como llegadas tarde, sobre equipaje, pasa bordos...inconvenientes de última hora en los aeropuertos, por lo cual las entidades solicitan que el oferente acredite oficinas con personal propio en algunos aeropuertos del País, para tener un contacto directo y ágil evitando contratiempos de última hora con la entidad.

Por lo expuesto anteriormente solicitamos que contemplen la posibilidad de incluir lo siguiente:

ATENCIÓN MEDIANTE OFICINAS EN AEROPUERTOS DEL PAÍS (xxx PUNTOS)

Para este aspecto de atención a funcionarios y contratistas de la Entidad mediante oficinas en aeropuertos del país, los proponentes deben precisar en sus propuestas en donde tienen oficina de atención propia en Aeropuertos Nacionales ubicados en ciudades capitales. Para tal efecto, se debe anexar a la propuesta:

Copia del contrato de arrendamiento o concesión vigente o documento que acredite que cuenta con oficina en el aeropuerto.

RESPUESTA ENTIDAD:

No se acepta la observación del interesado, pues la entidad de acuerdo con el análisis del sector identificó los criterios de calificación para el presente proceso de contratación, los cuales están establecidos en los estudios de necesidad y términos de referencia.

6. **Observaciones presentadas el día 05 de mayo de 2016, vía correo electrónico a las 04:24 p.m por Maria Eugenia Ardila en representación de Novatours.**

***SUBCAPITULO IV
EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS***

4.1.1 Otorgamiento de Puntaje por descuento sobre la facturación:

El proponente que ofrezca el mayor porcentaje de descuento sobre el valor neto facturado obtendrá cuarenta (40) puntos, las demás ofertas se calificarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje de descuento sobre el valor neto facturado	Puntaje
Igual o mayor a 1%	10 PUNTOS
Igual o mayor a 2%	20 PUNTOS
Igual o mayor a 3%	40 PUNTOS

Nota: *El descuento ofrecido se aplicará a todos los tiquetes solicitados por la Entidad, sin importar la aerolínea, la clase o demás condiciones de expedición del mismo.*

Primera Observación: Amablemente solicitamos a la entidad que el descuento sea sobre la tarifa neta del tiquete.

RESPUESTA ENTIDAD:

Los descuentos a efectuarse según lo establecido en el numeral 4.1.1 del Capítulo IV de los Términos de Referencia corresponde al valor neto a facturar por parte del Contratista a la Contratante, esto es, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Bajo el anterior criterio, los oferentes deben realizar un ofrecimiento que puedan cumplir, siendo conocedores de las tarifas e impuestos que aplican y de su organización económica, financiera y operacional.

Segunda Observación: Amablemente solicitamos a la entidad establecer como techo del descuento el 3%.

Por lo anterior y con el fin de evitar la presentación de propuestas con ofrecimientos desmedidos que dejan en desigualdad a los demás contratistas, solicitamos amablemente que para evaluar este criterio se utilice un sistema de media aritmética. Al utilizar un método de calificación en el ofrecimiento de descuentos como el de la media aritmética se tiene en cuenta el promedio está dispuesto a ofrecer el mercado no el que está dispuesto a ofrecer un solo proponente, además que obtiene importantes beneficios como los que mencionamos a continuación:

4. Pluralidad de oferentes. Es un hecho que en las licitaciones en que se utiliza un método de calificación como la media se presentan varias propuestas al ver que el proceso permite que cualquier empresa que cumpla con todas las condiciones, sea la adjudicataria.

Además, se da un espacio a la libre y sana competencia para que cualquier empresa participe en igualdad de condiciones.

2. Menores Posibilidades de Declarar Desierto el Proceso. Al aumentar la pluralidad de ofertas presentadas se disminuye la posibilidad de que se declare desierto el proceso.

3. Obtención de Beneficios. Al usar un método como el de la media aritmética la entidad continúa percibiendo importantes beneficios.

4. Relación Costo Beneficio. La mejor relación costo beneficio que puede obtener el FINDETER no es la que proviene de las empresas que otorgan los más altos descuentos sino de aquellas empresas que no sacrifican la calidad otorgando altos descuentos.

RESPUESTA ENTIDAD:

En relación con la solicitud de establecer un tope máximo sobre el porcentaje de descuento ofertado, la Entidad pretende otorgar un mayor puntaje al proponente que presente en su propuesta un mayor descuento sobre facturación y mayores beneficios económicos para la contratante. Así las cosas, establecer un porcentaje máximo no sería viable ni adecuado para los intereses de la Entidad, toda vez que se limitarían los mayores beneficios directos que cada proponente está dispuesto a ofrecer de acuerdo a su situación financiera, capacidad de organización, etc. Por tal razón, la Entidad no está haciendo ninguna exigencia de ofrecer un determinado porcentaje de descuento, sino al contrario, permite que sean los propios oferentes quienes realicen el ofrecimiento que puedan cumplir, siendo conocedores de su organización económica, financiera y operacional que les permite realizar los ofrecimientos a la Entidad.

Adicionalmente, se aclara que al incluir este factor no se está limitando la pluralidad de oferentes debido a que no está establecido como un requisito habilitante sino como un factor de puntuación para la escogencia de la propuesta económica más favorable a los intereses de la Entidad.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación: En Colombia la prestación de servicios propios de las agencias de viajes y turismo se encuentra regulada mediante normas técnicas expedidas por el ICONTEC específicamente para el sector de agencias de viajes, a fin de certificar el respectivo producto ofrecido por esta clase de proveedores:

Norma Técnica Sectorial NTS –AV01-2002. Reservas en agencias de viajes

Norma Técnica Sectorial NTS –AV02-2002. Atención al cliente en agencias de viajes

Norma Técnica Sectorial NTS –AV03-2002. Infraestructura en agencias de viajes.

Respecto de la necesidad de esta exigencia se debe tener en cuenta que la misma se fundamenta en el artículo 334 de la Constitución Política, en tanto que la expedición normas de contenido técnico y económico "obedecen a razones prácticas y de conveniencia pública que usualmente se enmarcan en políticas y objetivos gubernamentales en el correspondiente sector, dentro de la función o facultad de dirección general de la economía y de intervenir en ella por mandato de la ley que tiene a cargo el Estado". (Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicado 11001-03-24-000-2005-00010-01)

Por lo tanto, se considera necesario que la entidad solicite que los proponentes acrediten el cumplimiento de dicha normatividad mediante la certificación expedida por las empresas certificadoras autorizadas por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en el país, tales como ICONTEC, COTECNA, SGS, entre otras.

Es válido mencionar que las certificaciones en Normas Técnicas Sectoriales no deben ser vinculadas con los Sistemas de gestión de Calidad, ya que son certificaciones de producto, es decir, que no hacen parte de las mencionadas en el párrafo segundo del artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Para el caso de proponentes que se presenten en la modalidad de unión temporal o consorcio, cada uno de los integrantes del mismo debe contar con estas certificaciones.

RESPUESTA ENTIDAD:

Si bien las normas técnicas sectoriales son certificaciones de producto, la Entidad ha decidido no exigir las mismas dentro del presente proceso a fin de garantizar la pluralidad de oferentes. En razón a lo anterior NO se acoge esta observación.

7. Observaciones presentadas el día 05 de mayo de 2016, vía correo electrónico por Carlos Alberto Torres Quiroga en representación de Ossa y Asociados S.A.

El motivo de la presente es poder indicar y aclarar el numeral 2.1.2 Obligaciones especiales, literal **V**, el cual indica lo siguiente: Corregir, sin cobro administrativo alguno, los errores en la información contenida en los tiquetes sin que esto afecte el costo final del tiquete emitido.

La corrección de nombre será asumida por la agencia, si es error por parte de ella, en caso contrario de que el error sea generado por el cliente se cobrará las penalidades y/o diferencias de acuerdo a las regulaciones de la tarifa, si lo permite la aerolínea.

RESPUESTA ENTIDAD:

La obligación hace referencia cuando los errores son cometidos por parte de quien emite el tiquete, esto es, el contratista.

8. Observaciones presentadas el día 05 de mayo de 2016, vía correo electrónico por Vilma Suárez en representación de Aerovías Pacífico.

1. Favor aclarar dirección física del proceso, debido a que el numeral 1.6., 1.9, 1.25.1., 1.26 indican que es la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá y en los formatos 1 y 2 al igual que el cronograma indica Calle 67 No. 7-37 Piso 3., lo anterior a fin de evitar contratiempos en las respectivas entregas.

RESPUESTA ENTIDAD:

En respuesta a la observación del interesado, se le indica que debe remitirse a los Términos de Referencia, CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPITULO I GENERALIDADES, numeral 1.6 que establece:

“1.6. CORRESPONDENCIA

A excepción de la propuesta, que deberá radicarse en el lugar indicado en el cronograma, todos y cada uno de los documentos que el interesado y/o proponente genere y que esté(n) relacionado(s) con la presente convocatoria, podrá(n) ser remitido(s) al correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co, los cuales no podrán exceder de 10 MB incluido el cuerpo del correo en un solo correo electrónico, o radicarlo en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados. Si requiere remitir documentos con mayor capacidad a los 10MB, podrá remitir varios correos electrónicos, pero deberá tener precaución que todos sean remitidos antes de la fecha y hora establecidos, para que sean tenidos en cuenta por la entidad.

Se entiende para todos los efectos de la presente convocatoria, que la única correspondencia oficial del proceso y por tanto, susceptible de controversia, será aquella radicada y/o enviada según corresponda, a cualquiera de los medios establecidos.

La correspondencia que sea remitida o radicada en una entidad, dirección, dependencia, lugar y/o correo electrónico diferente, se entiende como no oficial y no es vinculante, por lo que, no será atendida.

Las comunicaciones deberán ser dirigidas a:

Señores

FINDETER

DIRECCION DE CONTRATACIÓN

Asunto: Número y objeto de la Convocatoria

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER- FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Teléfonos: 6230311

Calle 103 No. 19 - 20

Bogotá D.C. – Colombia

Y deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a. Nombre completo del interesado en la Convocatoria.

b. Datos del proponente que incluya como mínimo: nombre completo, dirección física, dirección electrónica y teléfonos fijos y/o celulares.

c. Identificación de los anexos presentados con la comunicación, si los hubieren.

d. Número total de folios”

En ese orden de ideas, la entrega de la propuesta (en la cual están contenidos, entre otros documentos, los formatos 1 y 2) es efectuada en la Fiduciaria Bogotá ubicada en la Calle 67 # 7-37 Piso 3 y toda la otra documentación oficial (observaciones, subsanaciones y demás documentos) debe radicarse en las oficinas de Findeter ubicadas en la Calle 103 # 19-20.

2. No se incluye dentro de los TDR el FORMATO No. 5 mencionado en los mismos.

RESPUESTA ENTIDAD:

Se aclara al interesado que el Formato No. 5 se menciona en el índice y el listado de formatos por un error involuntario, pero no es necesario incluirlo en los Términos de Referencia debido a que la totalidad de la información financiera será tomada de los estados financieros de los proponentes.

3. Con respecto a la Alternativa A del literal D. del numeral 3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, solicitamos muy comedidamente favor aclarar que el requisito: “porcentaje de participación del proponente”, es solamente exigible cuando las certificaciones son expedidas para proponentes plurales con cualquier tipo de figura asociativa y que no es aplicable para certificaciones de proponentes individuales, lo anterior teniendo en cuenta que cuando el proponente es individual la entidad contratante no hace este tipo de especificaciones dentro de la certificaciones que expide.

RESPUESTA ENTIDAD:

Se aclara al interesado que su interpretación es correcta. El porcentaje de participación sólo será exigible cuando el contrato se haya ejecutado en el marco de un proponente plural.

4. De acuerdo al Subcapítulo II DOCUMENTOS Y REQUISITOS DE LA PROPUESTA, sugerimos incluir dentro de los requisitos las siguientes certificaciones:

LICENCIAS DE IATA:

El oferente deberá presentar la Certificación de Acreditación, que faculta a la Agencia de Viajes a expedir pasajes aéreos nacionales e internacionales de aerolíneas Asociadas al sistema IATA BSP vigente a la fecha de cierre del proceso y la cual deberá mantenerse vigente por el plazo del contrato a suscribir.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá aportar el certificado.

El registro debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y actualizarse durante la ejecución del contrato, si es del caso.

CERTIFICACIÓN AFILIACIÓN DE LA ANATO

El proponente deberá presentar certificación de la afiliación a la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo – ANATO vigente. En caso de Consorcio o Unión Temporal, este documento debe ser, presentado por cada uno de sus integrantes.

En el evento en que la certificación pierda su vigencia durante el término de ejecución del contrato, el adjudicatario o contratista se obliga a renovarlas.

RESPUESTA ENTIDAD:

No se acepta la observación del interesado toda vez que ser miembro de ANATO y contar con licencia IATA, es facultativo y no constituye un requisito legal para el funcionamiento de las agencias de viaje, en esa medida, establecer como requisitos habilitantes estos criterios, podría afectar la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

5. En el SUBCAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, el numeral:

4.1.1 Otorgamiento de Puntaje por descuento sobre la facturación:

El proponente que ofrezca el mayor porcentaje de descuento sobre el valor neto facturado obtendrá cuarenta (40) puntos, las demás ofertas se calificarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje de descuento sobre el valor neto facturado	Puntaje
Igual o mayor a 1%	10 PUNTOS
Igual o mayor a 2%	20 PUNTOS
Igual o mayor a 3%	40 PUNTOS

Nota: El descuento ofrecido se aplicará a todos los tiquetes solicitados por la Entidad, sin importar la aerolínea, la clase o demás condiciones de expedición del mismo.

Favor aclarar si está bien nuestro entendido en cuanto a que el descuento sobre el valor neto facturado es sobre el costo de la tarifa del tiquete sin incluir impuestos ni Q de Combustible.

RESPUESTA ENTIDAD:

Los descuentos a efectuarse según lo establecido en el numeral 4.1.1 del Capítulo IV de los Términos de Referencia corresponde al valor neto a facturar por parte del Contratista a la Contratante, esto es, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Bajo el anterior criterio, los oferentes deben realizar un ofrecimiento que puedan cumplir, siendo concededores de las tarifas e impuestos que aplican y de su organización económica, financiera y operacional.

6. Solicitamos aclarar si el numeral 4.1.3. Otorgamiento de puntaje por CAMBIOS EN RESERVAS Y/O ITINERARIOS SIN COSTOS es única y exclusivamente al NO COBRO por la gestión de los cambios relacionados en el siguiente cuadro:

MODIFICACIONES EN RESERVAS O ITINERARIOS	Puntaje
Cambio en horarios	5 PUNTOS
Cambio en fechas	5 PUNTOS
Cambios en ruta	15 PUNTOS
Cambios pasajeros	15 PUNTOS
PUNTAJE MAXIMO	40 PUNTOS

Lo anterior, teniendo en cuenta que las aerolíneas tienen dentro de sus políticas costos relacionados en las diferentes modificaciones en reservas o itinerarios, en las cuales la Agencia de Viajes no tiene injerencia.

RESPUESTA ENTIDAD:

Se informa al interesado que el criterio de evaluación “**CAMBIOS EN RESERVAS Y/O ITINERARIOS SIN COSTOS**” será eliminado mediante adenda a los Términos de Referencia.

Se expide en Bogotá D.C a los 11 días del mes de mayo de 2016.

PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)